



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
de Cabrera – Cundinamarca

*Notificada en Estado No. 12 del 08
de mayo de 2023
Juan Eduardo Daza Barreto
Secretario*

Cabrera (Cund.), cinco (05) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RADICACIÓN 25120 4089 001 2023 00025 00

DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA

DEMANDADO MELQUICEDED MORENO CORREA

La demanda interpuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA cumple con cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 82 ss y 468 del Código General del Proceso; el Juzgado procede a admitirla conforme lo señala el núm. 2º art. 468 del C. G. P., ordenar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con el F.M.I. No. 157-35967 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera – Cundinamarca

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de menor cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de MELQUICEDED MORENO CORREA por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré 031626100004242 Obligación 725031620092340
 - 1.1. Por la suma NUEVE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$9.083.640) por concepto de capital impagado.

- 1.2. Por los intereses corrientes o de plazo de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el 12 de abril del 2022 al 22 de marzo del 2023, a la DTF al 11.0500% + 6.854% puntos porcentuales.
 - 1.3. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital señalado en el numeral 1.1. de esta providencia, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación -23 de marzo del 2023- hasta cuando se verifique su pago.
2. Pagaré 031626100003930 Obligación 725031620085863
- 2.1. Por la suma VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$27.428.566) por concepto de capital impagado.
 - 2.2. Por los intereses corrientes o de plazo de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el 28 de enero del 2022 al 22 de marzo del 2023, a la DTF al 13.8800% + 6.5% puntos porcentuales.
 - 2.3. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital señalado en el numeral 2.1. de esta providencia, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación -23 de marzo del 2023- hasta cuando se verifique su pago.
3. Pagare 4866470213598485, Obligación 486647021359848
- 3.1. Por la suma UN MILLON OCHOCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$1.807.861) por concepto de capital impagado.
 - 3.2. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital señalado en el numeral 3.1. de esta providencia, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación -23 de marzo del 2023- hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: ORDENAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado que se identifica con el F.M.I. No. 157-35967 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá. Ofíciase.

TERCERO. - NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de forma personal, en seguimiento a los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en el citatorio y en el aviso se deberá incluir el correo electrónico y el número celular del Juzgado a efectos de perfeccionar la notificación.

CUARTO. - CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, de conformidad con el Numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.

QUINTO. - ORDENAR a la parte demandada pague la suma adeudada, dentro del término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del C.G.P.

SEXTO: Reconocer personería a la abogada SONIA LÓPEZ RODRIGUEZ identificada con TP 43295 del CSJ para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderado de la parte demandante, conforme al poder conferido.

Sobre las costas se decidirá en la sentencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA

Juez